

8

Nacionalidad española

CONCEPTOS PREVIOS:

Lo primero que se tiene que tener en cuenta cuando se solicita la nacionalidad española, es que el extranjero no siempre pierde la suya personal en caso que se la concedan, ya que en muchos casos se pueden mantener las dos.

Para conseguir la nacionalidad es necesario que hayas vivido legalmente en España durante un tiempo y de forma continuada. Se va a poder solicitar cuando se cumplan alguno de estos tres requisitos.

Únicamente hace falta uno de ellos para poder solicitarla:

- 1. Que lleves varios años viviendo en España con los papeles en regla**
- 2. Que tus padres o abuelos hayan sido españoles**
- 3. Si te has casado con un español o española**

Por norma general, el tiempo que exige el Gobierno para concederla, son 10 años seguidos en España con papeles, menos en los casos especiales, en que se pide menos tiempo y que son los siguientes:

- Si eres asilado político: 5 años
- Si eres de algún país iberoamericano: 2 años

- Si eres de Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal, y sefardíes: 2 años
- Si has nacido en España o te has casado con un español: 1 año
- Si has nacido fuera de España pero tu padre o madre eran españoles: 1 año
- Si te ha cuidado un ciudadano español por tener tu tutela: 1 año
- Si eres viuda/o de un español y cuando murió seguíais casados legalmente: 1 año
- Si tu abuelo/a eran españoles: 1 año

PASOS DEL TRÁMITE:

Debes tener en cuenta que conseguir la nacionalidad es un trámite muy largo que normalmente tarda unos 2 años.

Piensa que aun se puede alargar más si cometes algún error en la preparación de los documentos; ello es debido a que antes de concederte la Nacionalidad Española, se tienen que comprobar todos ellos.

Es un trámite que se hace en diferentes etapas y lugares:

- La Oficina de Extranjeros de la Ciudad de empadronamiento
- El Registro Civil Autonómico
- El Registro Civil Central de Madrid

Así pues, para iniciar correctamente este trámite, se deben seguir estrictamente los siguientes pasos:

Primer Paso:

Lo primero, consiste en conseguir unos documentos en la Delegación de Extranjeros de tu ciudad. Se tiene que solicitar un documento llamado “Certificado de Residencia Legal”, que no es más que una certificación Gubernativa con todo el historial de las Tarjetas de Residencia que ha tenido el extranjero.

Se debe pedir por el propio extranjero y sin Cita previa. La solicitud se acompañará de otro tipo de documentos (originales con sus copias) que tiene que llevar el extranjero y que son los siguientes:

- Impreso de solicitud EX-13; rellena y firmada; 2 copias
- Tarjeta de residencia actual
- Pasaporte en vigor
- Certificado empadronamiento si has cambiado de domicilio

Una vez presentados todos los papeles solicitando este Certificado, la Subdelegación tarda aproximadamente 15 días en enviarlo al domicilio que se haya dado.

Segundo Paso:

Cuando hayas recibido el Certificado, ya puedes ir con él a solicitar Cita Previa al Registro Civil de tu ciudad, con el fin de poder presentar toda la documentación necesaria para tu nacionalidad.

Te van a dar una cita para que presentes los nuevos documentos. Según la ciudad donde vivas, acostumbran a darte la cita para unos 9 meses más tarde del día que la pides.

Cuando llegue ese día, tendrás que ir personalmente al Registro Civil a entregar todos los papeles que te diremos ahora. Si estás casado en España, deberá acompañarte tu esposa/o.

Piensa que durante este tiempo de espera hasta la Cita, debe servir para ir preparando TODA la documentación, ya que si te faltase algún documento ese día, puede ser que no te recojan el expediente, con lo que tendrías que pedir otra nueva Cita y esperarte otros tantos meses (ello es debido a que en el Registro Civil no acostumbran a hacer requerimientos).

Este tiempo, también debe servir para rellenar todos los “Formularios de Nacionalidad”, que serán unos u otros según si el solicitante es menor de 14 años, mayor de 14 o mayor de 18 (**Ver Anexo “Impresos de parentesco”**).

El día de la Cita, el extranjero debe llevar la siguiente documentación (Originales y copias de todo):

- Certificado literal de nacimiento legalizado y traducido o apostillado. (En el Consulado en España del extranjero)
- Certificado Español de antecedentes Penales. (Válido durante 3 meses desde que se expide)
- Certificado Consular referente a conducta en el País de Origen. (Los “penales”)
- Certificado de Conducta Ciudadana. (Se solicita en la Subdelegación del Gobierno. Sólo necesita firma del interesado sin sello alguno)
- Certificado de Residencia Legal (se solicita en la Delegación del Gobierno. Se debe tener en cuenta que no es lo mismo que la Tarjeta de Residencia)
- Certificado de empadronamiento de tu Ciudad. (Si se pide la nacionalidad española por matrimonio, el certificado de empadronamiento debe ser: “Certificado de empadronamiento y convivencia”)
- Los Documentos que prueben los medios de vida y económicos: Informe de vida laboral, contrato de trabajo y las tres

últimas nóminas. (Si los medios de vida dependen de persona distinta a quien solicita la nacionalidad, deberá personarse ésta en el momento de presentar la solicitud, para ratificarse conforme se hace cargo de los medios de vida del solicitante)

- Certificado literal de matrimonio. (Traducido en su caso, por intérprete jurado). (Si uno de los cónyuges es español, el certificado deberá ser del Registro Civil español correspondiente)
- Certificado literal de nacimiento del cónyuge, si éste es Español. (Si estuviera divorciado o separado, deberá documentarse esta situación).
- Certificado literal de nacimiento de todos los hijos menores de 18 años, vivan en España o no. (En el supuesto de que dichos certificados no estén redactados en castellano, deberán ser traducidos por un intérprete jurado)
- Tarjeta de Residencia
- Pasaporte en vigor. (Más el D.N.I. del cónyuge, en caso que sea Español)

Todo lo que presentes en el Registro Civil de tu Ciudad, se enviará a Madrid que es donde se decidirá si te dan o no la nacionalidad. Aquí es donde entramos en el **último y Tercer Paso:**

Una vez presentado en el Registro Civil, el expediente debe ser admitido a trámite por su Juez local y una vez éste lo admite, se traslada a Madrid (Registro Civil Central) donde se va a resolver definitivamente.

Cuando se hace el traslado a Madrid, recibirás una notificación en la que se indica cuál es el estado del expediente, es decir, se te informará que ha sido admitido a trámite y trasladado a Madrid. A partir de ese momento, lo único que te queda por hacer, es esperar la resolución.

Ten en cuenta que cualquier cambio de domicilio, deberás notificarlo al Registro Civil donde presentaste la solicitud, ya que sino estarías ilocalizable.

Una vez resuelto, si es admitido, se citará al extranjero para que acuda al Registro Civil y se pueda proceder a la jura de la bandera española y posteriormente ya se empezará a tramitar su D.N.I.

Concedida la nacionalidad y salvo algunas excepciones, el extranjero dispondrá de doble nacionalidad: la de origen y la adquirida: la Española.